

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados a nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE, de conformidad con lo establecido en el numeral h) del artículo 7° del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas- SERNANP; organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbiera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.

Que, asimismo, corresponde al Ministerio del Ambiente, en virtud a lo contemplado en el literal i) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039; evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del País, declara de interés nacional la protección, conservación y repoblamiento de las islas, rocas y puntas guaneras del país; y, en dicho marco, se encarga al Ministerio de Agricultura para que, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la citada Ley, incorpore las islas y puntas guaneras del país, como Áreas Naturales Protegidas, dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, en la categoría que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 7° y 22° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 22° inciso f) de la Ley de Áreas Naturales Protegida, y el artículo 55° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, definen a las Reservas Nacionales como áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre, en las que se permite el aprovechamiento comercial de los recursos

naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado promueve el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE en el ámbito marino y marino- costero, con el propósito principal de conservar la diversidad biológica marina y costera siendo las islas localizadas dentro del territorio nacional, susceptibles de ser declaradas como Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas – Estrategia Nacional, cuya actualización fue aprobada mediante lineamiento de política para la implementación efectiva de las Áreas Naturales Protegidas en el ámbito marino costero, priorizar la incorporación progresiva del subsistema de Áreas Naturales Protegidas marino costeras en islas y puntas guaneras como parte del SINANPE.

Que, las islas y puntas guaneras constituyen zonas claves donde se dan importantes procesos ecológicos tales como el afloramiento de nutrientes, la reproducción de la mayor parte de las poblaciones de lobos marinos y aves guaneras del Perú y el desove de peces e invertebrados, que mantienen la diversidad biológica y riqueza de recursos del litoral, contribuyendo además a repoblar de recursos pesqueros las zonas aledañas sujetas a extracción;

Que, debido a la presencia de grandes agregaciones de aves y lobos marinos en muchas de las unidades del conjunto guanero, espectaculares para los visitantes, el turismo es una oportunidad de uso indirecto de este recurso que requiere de estudios detallados como base para establecer una zonificación de uso de estos lugares;

Que, asimismo el establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas en el ámbito marino-costero asegurará la conservación de muestras representativas de diversidad biológica del mar, el manejo integral y sostenible de los recursos naturales, con énfasis en los recursos hidrobiológicos, así como la protección de valores biológicos, ecológicos, ambientales, genéticos, científicos, socio-económicos, históricos, antropológicos, estéticos y turísticos; singulares y significativos asociados a éstas;

Que, sobre la base de estudios técnicos y coordinaciones realizadas con instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación de ecosistemas marino-costeros, tales como la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex INRENA (cuyas funciones han sido asumidas por Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP), el Consorcio BIOMAR, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas – PROABONOS (hoy AGRORURAL), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú - HIDRONAV y la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción - PRODUCE, ha determinado la conveniencia de establecer una Reserva Nacional que incluya a once (11) puntas y veintidos (22) islas, islotes y grupos de islas guaneras, de acuerdo al Anexo del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

Declárese Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras con una superficie total de ciento cuarenta mil ochocientos treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (140 833, 47 ha), según consta de la memoria descriptiva y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Del Fin y Objetivos de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

La Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras tiene como fin conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.

Asimismo, tiene como objetivos los siguientes:

- Proteger las poblaciones de aves y mamíferos marinos que se refugian en las islas, islotes y puntas guaneras o las utilizan en sus rutas de migración.
- Manejar de manera sostenible los recursos naturales que albergan estos espacios, a través de actividades compatibles tales como el aprovechamiento del guano, el turismo, la recreación, la pesca responsable y la maricultura sostenible, promoviendo la participación de la inversión privada, así como de las poblaciones locales y usuarios tradicionales, a fin de lograr una justa y equitativa distribución de los beneficios que de su aprovechamiento se deriven.
- Proteger los stocks de peces e invertebrados marinos y mantener los procesos naturales que proveen las islas, islotes y puntas guaneras y aguas circundantes.
- Contribuir a la recuperación de los recursos pesqueros dentro y fuera de los espacios protegidos.
- Considerar prioritaria la investigación científica que contribuya al mejor conocimiento y monitoreo de la diversidad biológica del ecosistema marino costero peruano.
- Promover el desarrollo de la educación ambiental y la investigación aplicada para el desarrollo de la tecnología pesquera y de maricultura a favor de la población local que aprovecha los recursos de la Reserva.

Artículo 3°.- Rol del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, del Ministerio de la Producción y las instituciones involucradas

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE es la entidad encargada de la gestión, control, supervisión y manejo sostenible de los recursos naturales de su competencia ubicados en el interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras. Como autoridad

competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre, incluidos sus productos y sub-productos, dentro las áreas naturales protegidas, establece mecanismos de coordinación con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), y el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas–DICAPI, en el ámbito de sus competencias.

El manejo de los recursos hidrobiológicos está a cargo del Ministerio de la Producción, a través del Viceministerio de Pesquería, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, sus Reglamentos e instrumentos de gestión que rigen para las mismas y en concordancia con lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

El Instituto del Mar del Perú-IMARPE, es el ente técnico y científico encargado de realizar investigaciones del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos. En la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras las investigaciones científicas y tecnológicas en relación a los ecosistemas marino y marino-costero, incluyendo la fauna que utiliza el medio terrestre para reproducción y descanso, recursos pesqueros y pesquerías se realizarán en coordinación con el SERNANP, canalizando los resultados y/o recomendaciones de las investigaciones desarrolladas a efectos de que sean aplicadas en el área natural protegida.

AGRORURAL, en el ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras está encargado de efectuar la recolección del guano de islas en estricto cumplimiento del Convenio de Administración que se suscriba con el SERNANP para dichos efectos, los documentos de gestión de la Reserva y las normas sobre la preservación del ambiente y la fauna silvestre.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas –DICAPI, en el marco de sus competencias, controla en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, las actividades relativas a la pesca y náutica deportiva, trabajo marítimo, protección del medio acuático y seguridad de la vida humana en el mar; así como la seguridad y vigilancia de puertos y muelles, a fin de evitar ocupaciones y actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción. Estas competencias las ejercerá, cuando se requiera, en coordinación con el SERNANP, como ente rector del SINANPE.

Artículo 4º.- Mecanismos de coordinación interinstitucional para la gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

La administración de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras está a cargo del SERNANP.

Para promover una adecuada coordinación interinstitucional se conformará el Grupo Técnico de Coordinación de la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, el cual estará conformado por un representante de las siguientes entidades:

- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, quien lo preside.
- Ministerio del Ambiente - MINAM
- Vice-Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.
- Vice-Ministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.
- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL.

- Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Dirección General de Capitanías de Puertos de la Marina de Guerra del Perú - DICAPI

En un plazo de 15 días desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, cada institución designará a un representante titular y alerno para que participe en este grupo.

Para temas específicos las entidades competentes podrán establecer los mecanismos de coordinación que consideren convenientes.

Artículo 5º.- Documentos de gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

El Grupo Técnico de Coordinación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras estará encargado de la elaboración de la Estrategia para la gestión de la misma, la cual incluirá el Plan de Acción de Emergencia, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Islotes, Rocas y Puntas Guaneras al que se refiere la Ley N° 28793. Este documento será aprobado mediante Decreto Supremo con el refrendo de los ministros involucrados.

El SERNANP podrá aprobar Planes Maestros por zonas geográficas delimitadas para facilitar la gestión del área.

Artículo 6º.- Uso de los recursos naturales

El aprovechamiento de recursos naturales como de pesca artesanal, maricultura, entre otros, al interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, se desarrollará bajo planes de manejo específicos. Los derechos que se otorguen para desarrollar dichas actividades deben contar con la opinión previa favorable del SERNANP y respetar lo establecido en los documentos de gestión, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y las demás normas aplicables.

En los documento de gestión del Área Natural Protegida se determinarán los artes y aparejos de pesca permitidos, las tallas mínimas de captura por especie, los periodos de veda, las prohibiciones por ámbito geográfico, entre otras medidas para garantizar la sostenibilidad de las especies y de los ecosistemas.

Para el aprovechamiento del recurso natural paisaje así como para el aprovechamiento de fauna silvestre con fines no consuntivos se promoverá la participación privada para la prestación de servicios turísticos. Dichas actividades se desarrollarán en el marco de lo establecido en los respectivos documentos de gestión de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y normas complementarias, sobre el particular.

Artículo 7º.- Aprovechamiento sostenible del guano de islas

El aprovechamiento del recurso guano de islas, será realizado por AGRORURAL en el marco de un Contrato de Aprovechamiento de Recursos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las islas, Rocas y Puntas Guaneras; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y normas complementarias. Este Convenio considerará además las actividades de control y vigilancia de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, así como la dotación con agua potable a las guardianías en el ámbito de la misma.

El aprovechamiento del recurso guano se realizará sobre la base de un Plan Anual de Manejo, el cual será aprobado por el SERNANP. Dicho Plan será elaborado en el mes de noviembre del año anterior a su implementación, por un Comité de Coordinación que estará conformado por dos representantes del SERNANP y dos de AGRORURAL y será evaluado trimestralmente. Este Comité estará liderado por el SERNANP.

El mencionado Plan Anual de Manejo indicará periodos, zonas y volúmenes de recolección, las medidas de mitigación por el impacto generado en el ecosistema, en especial sobre las especies de fauna silvestre, personal necesario para las actividades, medidas sanitarias de prevención, entre otros, buscando la sostenibilidad de dicha actividad y respetando los objetivos de creación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Artículo 8º.- Actividades recreativas, de investigación y de pesca deportiva.

En la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras se promueven las actividades de investigación y el uso público compatible con los objetivos de conservación del área natural protegida y lo establecido en los documentos de gestión del área.

Para el desarrollo de la actividad de pesca deportiva dentro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, se requiere estar inscrito en el Registro que para tal efecto implementará el SERNANP.

En los documentos de gestión del área natural protegida se determinarán los artes y aparejos de pesca permitidos, las tallas mínimas de captura por especie, los períodos de veda, las prohibiciones por ámbito geográfico, entre otras medidas para garantizar la sostenibilidad de las especies y de los ecosistemas.

Artículo 9º.- Derechos adquiridos

Respétense los derechos adquiridos, con anterioridad al establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos, fines y documentos de gestión del área natural protegida, así como por lo normado por la Ley General del Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director y las normas sectoriales pertinentes.

Artículo 10º.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 11º.- Referendos y vigencia

El presente decreto supremo será refrendado por los Ministros de Ambiente y el Ministerio de la Producción y, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los treintiuno días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO BRACK EGG
Ministro del Ambiente

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministerio de la Producción

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA RESERVA NACIONAL SISTEMA DE ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS

La Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras comprende veintidos (22) entre islas, grupos de islas e islotes y once (11) puntas guaneras, los volúmenes marinos adyacentes y otros islotes en éstos comprendidos según las descripciones siguientes:

ISLA LOBOS DE TIERRA

Comprende la isla Lobos de Tierra en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	510 239, 1598	9 298 006, 7671
2	520 976, 8458	9 298 062, 1160
3	520 976, 8458	9 280 903, 9580
4	510 405, 2065	9 280 793, 2602

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino, incluyendo los islotes comprendidos en esta área.

Siendo:

Área total : 18 278,90 ha.

ISLAS LOBOS DE AFUERA

Comprende las islas Lobos de Afuera en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	525 978, 5498	9 237 793, 8016
2	534 506, 1923	9 237 793, 8016
3	534 588, 9850	9 228 148, 4584
4	525 978, 5498	9 228 148, 4584

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino, incluyendo los islotes comprendidos en esta área.

Siendo:

Área total : 8 265,13 ha.

ISLAS MACABÍ

Comprende las islas Macabí en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	661 079, 8969	9 141 488, 1621
2	669 817, 2065	9 141 488, 1621
3	669 817, 2065	9 132 313, 9870
4	661 079, 8969	9 132 313, 9870

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Siendo:

Área total : 8 015,76 ha.

ISLAS GUAÑAPE NORTE Y GUAÑAPE SUR

Comprende las islas Guañape Norte y Guañape Sur en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	720 052, 3453	9 059 654, 6129
2	727 961, 7987	9 059 654, 6129
3	727 961, 7987	9 048 923, 9532
4	720 052, 3453	9 048 923, 9532

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Siendo:

Área total : 8 487,36 ha.

ISLA CHAO

Comprende la isla Chao en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	739 141, 0000	9 026 757, 0000
2	739 107, 0000	9 034 290, 0000
3	745 092, 0000	9 034 290, 0000
4	745 92, 0000	9 026 757, 0000

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Siendo:

Área total : 4 495,28 ha.

ISLOTE CORCOVADO

Comprende el islote Corcovado en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	749 240, 0950	9 014 860, 6179
2	756 347, 3645	9 014 860, 6179
3	756 347, 3645	9 007 474, 6320
4	749 286, 5477	9 007 474, 6320

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Siendo:

Área total : 5 228,21 ha.

ISLA SANTA

Comprende la isla Santa en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	759 041, 0163	8 996 395, 5993
2	750 670, 6259	8 996 355, 5993
3	750 670, 1161	9 005 877, 6426
4	756 345, 0163	9 005 877, 9692

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Siendo:

Área total : 6 662,71 ha.

PUNTA CULEBRAS

Comprende la punta guanera Culebras en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	799 590, 6748	8 898 957, 2419
2	800 627, 3142	8 900 688, 7093
3	801 673, 7908	8 902 110, 5040
4	806 009, 1462	8 894 382, 1297
5	803 754, 9212	8 894 212, 7983
6	800 924, 3008	8 895 451, 3236
7	799 565, 8369	8 897 292, 7969

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.

Siendo:

Área total : 2 953,89 ha.

PUNTA COLORADO

Comprende la punta guanera Colorado en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	194 512, 2944	8 802 648, 2833
2	194 512, 2370	8 805 052, 1360
3	197 154, 1296	8 807 600, 2738
4	199 161, 4729	8 800 695, 4107
5	197 343, 2944	8 800 820, 4446

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.

Siendo:

Área total : 2 209,86 ha.

PUNTA LA LITERA

Comprende la punta guanera Litera en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	181 550, 0000	8 828 088, 0000
2	185 633, 0001	8 822 073, 0002
3	182 077, 5334	8 822 310, 8046
4	180 442, 5428	8 824 112, 0655
5	180 442, 5428	8 826 883, 2361
	181 420, 9895	8 827 861, 6827

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.
Siendo:

Área total : 2 036,45 ha.

ISLOTE DON MARTÍN

Comprende el islote Don Martín en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	210 967, 7813	8 777 622, 0000
2	209 918, 2921	8 776 822, 3403
3	204 265, 8601	8 776 798, 4514
4	204 265, 8601	8 783 704, 0902
5	206 808, 4737	8 783 704, 0902

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.
Siendo:

Área total : 3 312,02 ha.

PUNTA SALINAS, ISLA HUAMPANÚ E ISLA MAZORCA

Comprende la punta guanera Salinas y las islas Huampanú y Mazorca en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	209 817, 7469	8 754 550, 4172
2	213 651, 1276	8 747 377, 2110
3	201 340, 3392	8 735 000, 4155
4	195 644, 7328	8 739 824, 9292

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.
Siendo:

Área total : 14 207,80 ha.

ISLOTE GRUPO DE PESCADORES

Comprende los islotes Grupo de Pescadores en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	260 326, 2406	8 699 489, 4625
2	259 770, 7865	8 696 195, 1007

3	261 700, 5158	8 692 835, 8863
4	259 153, 0033	8 691 114, 7312
5	252 190, 2867	8 691 088, 9248
6	252 190, 2867	8 699 555, 6084

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Siendo:

Área total : 6 913,23 ha.

ISLAS CAVINZAS E ISLOTES PALOMINOS

Comprende los islotes Cavinzas y Palominos en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	252 066, 2669	8 659 500, 8611
2	256 181, 7467	8 661 926, 5005
3	262 968, 9594	8 658 105, 3458
4	257 181, 3051	8 652 453, 6431

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino, exceptuando las islas San Lorenzo y El Frontón y otras porciones de tierra comprendidas en este espacio.

Siendo:

Área total : 5 146, 88 ha

ISLAS PACHACAMAC

Comprende las islas Pachacamac en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	297 901, 0036	8 637 486, 6016
2	294 897, 8058	8 633 482, 3378
3	287 865, 9279	8 638 585, 3325
4	290 698, 2120	8 642 491, 9313

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Siendo:

Área total : 4 289,88 ha.

ISLA ASIA

Comprende la isla Asia en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	327 893, 4688	8 583 802, 0000
2	325 855, 3417	8 581 460, 0973
3	320 005, 6158	8 581 460, 7902
4	319 982, 5799	8 588 260, 9027
5	322 493, 1373	8 588 260, 9027

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Siendo:

Área total : 3 929,58 ha.

ISLA CHINCHA NORTE, CENTRO Y SUR

Comprende la Isla Chincha en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	344 016, 4117	8 497 167, 0188
2	353 820, 3381	8 497 167, 0188
3	353 820, 3381	8 487 567, 8647
4	344 018, 4892	8 487 567, 8647

ISLA BALLESTAS NORTE, CENTRO Y SUR

Comprende la Isla Ballestas en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	344 938, 1483	8 485 226, 3391
2	353 527, 0583	8 485 226, 3391
3	353 527, 0583	8 476 847, 9148
4	344 938, 1483	8 476 847, 9148

PUNTA LOMITAS

Comprende la punta guanera Lomitas en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	405 712, 1740	8 369 552, 1172
2	404 420, 2798	8 370 645, 2584
3	404 449, 7694	8 374 342, 5995
4	405 818, 0319	8 375 921, 3096
5	410 679, 7966	8 370 106, 1844
6	409 559, 7969	8 369 116, 8513

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.

Siendo:

Área total : 2 465,85 ha.

PUNTA SAN JUAN

Comprende la punta guanera San Juan en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	476 865, 1582	8 296 859, 2025
2	475 064, 1298	8 298 406, 5649
3	475 026, 0799	8 300 841, 7582
4	475 696, 3262	8 302 630, 0279

5	476 554, 1175	8 303 550, 4317
6	481 083, 9077	8 297 701, 2104
7	480 086, 7160	8 296 859, 2025

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.

Siendo:

Área total : 2 968,80 ha.

PUNTA LOMAS

Comprende la punta guanera Lomas en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	512 137, 8007	8 279 864, 2193
2	513 522, 7260	8 281 249, 1446
3	518 344, 1174	8 275 829, 4683
4	515 420, 0193	8 274 546, 5340
5	514 268, 7996	8 274 818, 9466
6	512 920, 8646	8 275 380, 2310
7	511 928, 5214	8 276 830, 5787

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.

Siendo:

Área total : 2 404,26 ha.

PUNTA ATICO

Comprende la punta guanera Atico en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	642 588, 2000	8 202 448, 8574
2	639 125, 0530	8 199 076, 5595
3	633 609, 8114	8 204 242, 7352
4	636 612, 3325	8 207 225, 0582

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.

Siendo:

Área marina : 3 392,99 ha.

Área terrestre: 74,70 ha.

Área total : 3 467,69 ha.

PUNTA LA CHIRA

Comprende la punta guanera La Chira en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	720 693, 6593	8 168 026, 6966
2	718 469, 9214	8 168 811, 5453
3	716 465, 8079	8 172 145, 7240

4	724 289, 8335	8 170 486, 7995
5	723 571, 4379	8 168 593, 5317

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.

Área total : 2 436,68 ha.

PUNTA HORNILLOS

Comprende la Punta Hornillos y el islote Hornillos en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	789 267, 6428	8 127 753, 1238
2	787 089, 7438	8 127 701, 2691
3	785 171, 1186	8 129 256, 9112
4	784 756, 2807	8 131 745, 9385
5	785 451, 1342	8 133 566, 0398
6	791 552, 9414	8 128 764, 7317

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino.

Área total : 2 684,19 ha.

PUNTA COLES

Comprende la punta guanera Coles en su totalidad y el volumen marino determinado por el área generada por los puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	251 423, 5571	8 040 209, 4386
2	248 309, 8314	8 036 066, 6003
3	242 689, 2928	8 039 998, 3386
4	245 618, 3059	8 043 639, 8143

Y su proyección ortogonal hasta el lecho marino y hasta el extremo norte del muro de la punta guanera y hasta el extremo sur del muro de la punta guanera.

Área total : 3 365,14 ha.

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta el presente Decreto Supremo, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

